

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN.

Exposición de motivos.

El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián ha considerado la necesidad de elaborar una ordenanza con un ámbito de acción mayor que permita controlar la buena distribución y funcionamiento del mercado municipal de cantón Biblián.

Como consecuencia de estos requerimientos es que surge la importancia de una nueva normativa que contribuya no sólo a la organización del comercio y al uso adecuado de los puestos en el Mercado Municipal.

En este marco, es imperativo que esta ordenanza establezca claramente las normas, sanciones y prohibiciones a las que deben ceñirse los ciudadanos nacionales o extranjeros que residan o no en el cantón; y, que deseen realizar actividades comerciales, dentro de las instalaciones de cualquier índole que estén permitidas por la ley, sean de carácter permanente o temporal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián al gozar de autonomía política, administrativa y financiera entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas, para expedir ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, se considera necesario e indispensable expedir la “Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para la Administración, Regulación y Funcionamiento Del Mercado Municipal Del Cantón Biblián, con el objeto de contar con el uso adecuado de los puestos del Mercado Municipal.

Desde la perspectiva legislativa, la presente ordenanza tiene como objetivo fundamental brindar a los ciudadanos del cantón Biblián un ambiente de orden donde puedan desarrollar sus actividades comerciales de manera segura y organizada.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON BIBLIAN.

CONSIDERANDO:

Que, Dentro de los principios fundamentales definidos en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar sus actuaciones a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE indica que, el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 227 *Ibídem* establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y

financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la CRE manda que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los consejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, según el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga al concejo municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL “DR. BOLÍVAR MONTERO ZEA” DEL CANTÓN BIBLIÁN.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, debido proceso, seguridad jurídica y responsabilidad administrativa en la regulación para el arrendamiento, uso, funcionamiento,

administración y demás actividades que se realicen en el Mercado Municipal “Dr. Bolívar Montero Zea” destinadas esencialmente a la venta de productos alimenticios de primera necesidad y otros bienes de consumo popular.

Art. 2.- Funcionamiento. - El funcionamiento del Mercado Municipal, “Dr. Bolívar Montero Zea” estará sujeto a la presente ordenanza y las disposiciones emitidas por el ejecutivo cantonal.

Art. 3.- Ubicación. - El Mercado Municipal “Dr. Bolívar Montero Zea” se encuentra ubicado en las calles Av. Alberto Ochoa y Tres de Noviembre de esta ciudad de Biblián, provincia del Cañar.

Art. 4.- Usos y servicios. - El Mercado Municipal es un inmueble construido y financiado por la municipalidad de Biblián, destinado al servicio público, expendio de productos de primera necesidad y otros bienes de consumo popular mediante el pago de un canon arrendaticio que se hace efectivo mensualmente para cubrir gastos de administración, operación y mantenimiento.

Art. 5.- Áreas Comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior del Mercado Municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES, CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y TIPOS DE COMERCIANTES.

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 7.- División. - El Mercado Municipal cuenta con dos plantas, para la correcta distribución y atención al público.

Art. 8.- Clasificación de puestos comerciales- Los puestos comerciales se clasifican:

- a) **Local comercial.** – Unidad comercial que cuenta con infraestructura física independiente.
- b) **Puesto de venta.** - Unidad comercial que no cuenta con infraestructura física e incluso se tiene marcado en el piso el espacio a ser ocupado.
- c) **Modular.** – Unidad comercial que cuenta con una estructura diseñada para la comercialización de productos o servicios.
- d) **Mesón.** – Unidad comercial que posee una mesa grande o superficie de trabajo donde se exhiben o preparan productos.

Art. 9.- Comerciantes: Los comerciantes del Mercado Municipal se Clasifican en permanentes y eventuales:

- a) **Comerciantes permanentes:** son los que luego de haber cumplido los requisitos exigidos en esta ordenanza, ocupan en forma continua un puesto comercial en el mercado; y,
- b) **Comerciantes eventuales:** son lo que luego de haber cumplido los requisitos exigidos en esta ordenanza ocupan ocasional o esporádicamente un área determinada en el mercado.

Art. 10.- Numeración. - La numeración y división de puestos comerciales, será conforme al levantamiento que realice la Dirección de Planificación, en el cual constarán las áreas destinadas para el expendio de cada uno de los artículos y productos que se vendan dentro del mismo.

SECCIÓN II

DE LOS PUESTOS Y LOCALES DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 11.- Ubicación de los Puestos. - Los puestos destinados al expendio de comidas y tiendas de víveres estarán clasificados y ubicados conforme al Art 8; y 10 de esta ordenanza.

Art. 12.- Del expendio de comidas. - La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 13.- Del expendio de bebidas. - La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

SECCION III

LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 14.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán clasificados y ubicados conforme el art. 8; y, 10 de esta ordenanza.

SECCIÓN IV

LOCALES DE VÍVERES, FRUTAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS.

Art. 15.- Los locales de víveres, frutas, hortalizas y tubérculos estarán clasificados y ubicados conforme lo establecido en el Art 8; y 10 de esta ordenanza.

SECCIÓN V

LOCALES DE MARISCOS.

Art. 16.- Los locales de mariscos estarán clasificados y ubicados conforme lo establecido en el Art 8; y 10 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

SECCION I

PROCEDIMIENTO PARA RENOVACION O REMATE Y ADJUDICACION.

Art. 17.- Renovación o Remate. - Una vez fenecido el plazo de los contratos de arrendamientos vigentes, los interesados presentaran la solicitud a la máxima autoridad, a fin de que se dé inicio al trámite administrativo pertinente.

Art. 18.- Arrendamiento. - Para proceder al arrendamiento de un puesto comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Art. 19.- Precio del arriendo. - El precio referencial del arriendo mensual de cada puesto comercial y las tasas por ocupación de temporada, será establecido por la Dirección Financiera del GAD Municipal, de conformidad a la inflación anual reportada.

Art. 20.- Requisitos para el arrendamiento. – Los comerciantes beneficiarios presentaran los siguientes requisitos;

- a) Solicitud en hoja membretada dirigida al Alcalde o Alcaldesa, misma que contendrá nombres y apellidos completos, numero de cedula de ciudadanía, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio, determinación del giro de negocio, numero de puesto, el interesado presentará al GAD Municipal su requerimiento adjuntando los siguientes requisitos:
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- d) Comprobante de pago del arrendamiento correspondiente al último mes de contrato vigente (en el caso de renovación).

Art. 21.- Falta de requisitos. - El solicitante que no cumpla con los requisitos del Art. 20 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento, será notificado para su subsanación conforme lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 22.- La solicitud. - Una vez calificada la solicitud de puestos y previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, estará el interesado en condiciones de suscribir el respectivo contrato. El contrato de arrendamiento será suscrito entre el representante legal del Gad Municipal del Cantón Biblián o su delegado y el comerciante o su representante legal debidamente autorizado.

Art. 23.- Remate: Para el proceso de remates (locales, puestos, mesones y modulares), estará a cargo de la Junta de Remates conforme la normativa vigente.

Art. 24.- Adjudicación. - Una vez concluido el proceso de adjudicación de los puestos rematados, se procederá a suscribir contratos de arrendamientos con cada uno de los ganadores.

Art. 25.- Garantía de Cumplimiento: el arrendador previo a la firma del contrato, conforme al artículo 461 del COOTAD, entregará una garantía constante en 4 cánones arrendaticios, debiendo ser en efectivo la misma que será devuelta una vez finalizado el plazo del contrato, siempre y cuando el arrendador no sea deudor de la municipalidad por ningún concepto; y, en caso de serlo será imputable la deuda a la garantía y de exigir saldo a favor del arrendador se le devolverá la diferencia.

Art. 26.- Firma de contrato. - El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Este contrato tendrá un plazo de duración de dos años, el mismo que podrá ser renovado siempre y cuando el arrendador haya cumplido cabalmente con el pago de sus obligaciones.

Art. 27.- Prohibición de traspaso de local. - Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el puesto que les fue arrendado. Cualquier actividad que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo, previo procedimiento administrativo sancionador conforme al Código Orgánico Administrativo.

Art. 28.- Horario de atención. - El horario para la atención al público en el interior del mercado municipal será diferenciado y de fiel cumplimiento por parte de los arrendatarios el horario es:

- a) De lunes a sábado desde las 07h00 hasta las 18h00 pm; y,
- b) Los días Domingos desde las 06h00 hasta las 19h00 pm.

Art. 29.- Publicidad. - Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad como rótulos o letreros, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los puestos.

Art. 30.- Pago de canon arrendaticio. - Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la ventanilla de Recaudación del GAD Municipal de Biblián, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento.

Art. 31.- Deterioros o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los puestos arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluará y cuantificará los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS PUESTOS COMERCIALES

Art. 32.- Control. - El control de los puestos, (locales, mesones y modulares), estará a cargo del servidor público del GAD Municipal del cantón Biblián delegado por el ejecutivo cantonal, a quien se le denominará responsable o administrador del Mercado Municipal, en coordinación de la Jefatura de Procedimiento Sancionador, y Agentes de Control Municipal.

Art. 33.- Deberes y atribuciones del responsable:

- a. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza;
- b. Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes
- c. Remitir los correspondientes informes técnicos al instructor y sancionador para la sustanciación de procedimientos administrativos por el cometimiento de infracciones previstas en este cuerpo normativo;
- d. Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- e. Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- f. Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- g. Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
- h. Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos; y,
- i. Coordinar con la Jefatura de Procedimiento Sancionador inspecciones y operativos de control;

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 34.- Derechos. - Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c. Ser atendidos oportunamente por el Gad Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d. Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, referente al tema que se trata en la presente ordenanza; y,
- e. Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado municipal,

como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 35.- Obligaciones. -Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a. Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la oficina de recaudación Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c. Mantener una buena presentación en sus puestos, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos e instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d. Exponer en un lugar visible el precio de venta al público de los productos comercializados;
- e. Usar pesas y medidas homologadas;
- f. Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g. Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h. Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitario vigente;
- i. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus puestos, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- k. Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por los encargados del servicio de limpieza;
- l. Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

- m. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad.
- n. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- o. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- p. Colocar lonas cubriendo los productos de expendio; y,
- q. Respetar los horarios de apertura y cierre del mercado municipal.

Art. 36.- Obligación de carácter individual. - Cada arrendatario tendrá en su puesto un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 37.- Prohibiciones. – Las prohibiciones establecidas en el Art. 37, constituyen infracciones sancionables conforme a la clasificación prevista en los Artículo 41, 42 y 43.

- a. Provocar riñas o escándalos que alteren el orden público;
- b. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e. Lavar y preparar los productos en áreas de uso común; y en espacios no destinados;
- f. Modificar los puestos sin el permiso respectivo;
- g. Utilizar los puestos para fines distinto al autorizado;
- h. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i. Portar cualquier tipo de armas dentro de los puestos;
- j. Usar pesas y medidas adulteradas;
- k. Criar o mantener en el puesto, animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

- l. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m. La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- o. Vender de una manera ambulante en el mercado;
- p. Irrespetar las líneas permisibles;
- q. Ocupar puestos ajenos
- r. Realizar instalaciones eléctricas sin autorización.
- s. Encender velas, candelabros o luminarias que puedan provocar incendios
- t. Encargar o ceder parcial o totalmente el puesto a terceras personas;
- u. Exender productos no autorizados en el contrato de arriendo; y,
- v. Vender productos o mercaderías dañadas, adulteradas o caducadas.

CAPITULO VI

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Art. 38.- Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en: parques, avenidas, puertas, portales y aceras y calles circundantes del Mercado Municipal.

Art. 39.- Por lo demás en lo que hace referencia a la venta ambulante téngase en consideración lo estipulado en la Ordenanza que Regula la Conservación y Ocupación de Espacios Públicos en el Cantón Biblián.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

GENERALIDADES.

Art. 40.- Clasificación de las Infracciones. - Las infracciones se clasifican en:

- Infracciones leves;
- Infracciones graves; y,
- Infracciones muy graves.

Art. 41.- Infracciones leves. - Se consideran infracciones leves y se sancionarán con una multa equivalente del 5% del Salario Básico Unificado.

- a. La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y del interior del puesto.
- b. Incumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria en la manipulación de alimentos;
- c. Incumplir el horario de atención del mercado Municipal;
- d. No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación. y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- f. Lavar y preparar los productos en áreas de uso común, y en espacios no destinados.
- g. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- h. Criar o mantener en los puestos, animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- i. Vender de una manera ambulante en el mercado;
- j. No respetar las líneas permisibles;
- k. Ocupar puestos ajenos;
- l. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios.
- m. Realizar instalaciones eléctricas sin autorización.
- n. Encender velas, candelabros o luminarias que puedan provocar incendios.

Art. 42.- Infracciones Graves. - Se considera como infracciones graves y se sancionarán con una multa equivalente del 8% del Salario Básico Unificado:

- a. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- b. La reincidencia de cualquier infracción leve en el transcurso de un año;
- c. Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- d. Modificar los puestos sin el permiso correspondiente;
- e. La utilización de los puestos para fines no autorizados;

- f. Ejercer el comercio en estado de ebriedad, de los arrendatarios y sus colaboradores.
- g. Permitir la presencia de niños en condiciones que pongan en riesgo su integridad o interfieran con la actividad comercial o la seguridad del mercado;
- h. Vender productos o mercaderías dañadas, adulteradas o caducadas.
- i. Exender productos no autorizados en el contrato de arriendo.
- j. Encargar o ceder parcial o totalmente el puesto a terceras personas.

Art. 43.- Infracciones Muy Graves. - Se considera como infracciones muy graves y se sancionarán con la multa equivalente del 10% Salario Básico Unificado y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

- a. En caso de reincidir en las infracciones leves y graves en el transcurso de un año;
- b. Incumplir las cláusulas establecidas en el contrato de arriendo.
- c. Faltar de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y agente de control municipal;
- d. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.
- e. Usar pesas y medidas adulteradas.
- f. Producir riñas o escándalos que alteren el orden público; tanto de los arrendatarios y de los diferentes puestos y sus colaboradores.
- g. Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el mercado, para su consumo dentro o fuera del mismo.
- h. Almacenar, carnes, mariscos, frutas, hortalizas, en mal estado o en descomposición.
- i. Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto, artículos o mercaderías que sean productos de robo, hurto y otras acciones ilícitas.
- j. Portar cualquier tipo de armas dentro de los puestos.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 44.- Competencia. - La autoridad competente para aplicar las sanciones por inobservancia a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Jefe de Procedimiento Sancionador.

Art. 45.-Procedimiento. - El procedimiento a seguir se encuentra establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Art. 46.- Ejecución. – El responsable con la colaboración de los Agentes de Control Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma se encargarán de la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 47.- Multas. - Las multas se cancelarán en Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 48.-Prueba. - Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la boleta de notificación, el informe realizado por el funcionario que tomo contacto con el presunto infractor, fotografías, videos y similares, sin perjuicio de otros medios de prueba admitidos en derecho.

Art. 49.-Reincidencia. – Se entenderá por reincidencia la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año contado desde la ejecutoria del acto sancionador.

Art. 50.-Agravantes. – Constituye circunstancias agravantes, la reincidencia, la intencionalidad, el riesgo a la salud o seguridad, la afectación al orden público, el incumplimiento de disposiciones de la autoridad, el ocultamiento de información, la obtención de beneficio económico indebido y demás conductas que incrementen la gravedad de la infracción.

Art. 51.-Atenuantes. – Constituye circunstancias atenuantes, la falta de intencionalidad, la subsanación voluntaria, la colaboración con la autoridad, la inexistencia de antecedentes, la escasa afectación del daño, las condiciones personales del infractor y el reconocimiento de responsabilidad.

Art. 52.- Procedimiento coactivo. - Todos los títulos de crédito emitidos que no hayan sido cancelados inmediatamente, serán cobrados mediante proceso coactivo, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias.

Art. 53.- Agresión a funcionarios. - En caso de agresión o resistencia a las servidoras o servidores públicos que realicen actividades de control para el cumplimiento de la presente Ordenanza, será aplicable lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 283:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. - Deróguese la Ordenanza para la Administración, Regulación Y Funcionamiento De Los Mercados Municipales aprobado por el consejo en dos sesiones de fechas 31 de agosto y 28 de diciembre del 2006; y, en fin, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Consejo Municipal y su publicación y promulgación conforme los dispone en ley.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Consejo Municipal del cantón Biblián a los veinte y tres días del mes de julio de año 2026.

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL “DR. BOLÍVAR MONTERO ZEA” DEL CANTÓN BIBLIÁN**, fue conocida, analizada y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria el 02 de julio de 2026, y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el 23 de julio de 2026, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 28 de julio de 2026.

**ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD. – Biblián, 28 de julio de 2026.- **EJECUTESE.**

**TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa del cantón Biblián a los veinte y ocho días del mes de julio de dos mil veinte y seis.

**ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**